



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

**DIPUTADA MARTHA ISABEL DELGADO ZÁRATE
PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE GUANAJUATO
SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
P R E S E N T E**

Quienes integramos el **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional** de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 fracción II, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167 fracción II, 168 y 209, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la presente iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se **adiciona un artículo artículo 61-C y diversos párrafos al artículo 363 del Código Civil para el Estado de Guanajuato**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a recibir alimentos es un elemento del Derecho de Familia, que se considera como parte del derecho fundamental para un nivel de vida adecuado.

El Poder Judicial de la Federación en México, ha considerado que los alimentos constituyen un derecho humano fundado en el principio de solidaridad familiar, cuyo fin es generar las mejores posibilidades para que el acreedor se desarrolle adecuadamente, por tanto es necesario identificar que la obligación alimentaria corresponde a ambos progenitores; de ahí que los tres supuestos en que el deudor incumple, se actualizan cuando: 1. Está presente en la familia; 2. No lo está; y, 3. Motiva la separación del hogar familiar, los cuales exigen un mismo estándar de prueba, además de que para resolver sobre su procedencia debe



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

tenerse en cuenta el principio de igualdad reconocido en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El principio de solidaridad familiar, señala la Suprema Corte de Justicia de la Nación, constituye una pauta de comportamiento para los miembros de determinado núcleo familiar, mismo que no se reduce a relaciones paterno-filiales, a partir del cual tienen el deber de apoyar a los integrantes de la familia que se encuentren en situaciones apremiantes o de necesidad. Es decir, se trata de una adhesión circunstancial de unos individuos con otros, situación que se inspira en una expectativa de asistencia recíproca. Así, tal solidaridad se manifiesta en asistencia y ayuda mutua, buscando satisfacer carencias espirituales y materiales, y es una consecuencia directa del reconocimiento de cada persona como un ser individual, titular de derechos fundamentales a partir de tal calidad, pero también como integrante de una familia y, por tanto, adherente a ciertos valores y aspectos comunes. En suma, se trata de una esencia efectiva y un cumplimiento de deberes asistenciales

En este orden de ideas, en el Código Civil para el Estado de Guanajuato se regula a partir del título VI, Capítulo I, el tema relativo al "parentesco y los alimentos"; sin embargo, en la propia codificación civil se prevén otras disposiciones relativas a este mismo tema como por ejemplo, en el artículo 336 fracción II, el aseguramiento de los alimentos, 1843 la inoficiosidad de la donación cuando se afectan derechos alimentarios y, de igual forma, en materia de sucesiones la protección a este mismo derecho.

Luego entonces, desde la codificación civil vigente en el Estado, se puede observar la evolución del marco normativo; por ello, la propuesta de creación de un registro estatal de deudores alimentistas se encuadra en ese mismo esfuerzo.

Sin embargo, una problemática real que rebasa la normativa vigente, es el relativo al incumplimiento de las pensiones alimenticias, bien las que tienen un origen de cumplimiento voluntario, bien las que son decretadas en los juicios de naturaleza familiar en donde la obligación se pretende hacer exigible al deudor,



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

con la consabida ineficacia de los medios de apremio o lo inviable de las medidas de embargos provisionales y/o definitivos sobre bienes propiedad de los deudores alimentistas; es decir, que en muchas de las ocasiones, la efectividad del derecho fundamental de un acreedor alimentario a recibir sus "alimentos" depende enteramente de la actitud que asuma el deudor fuera o dentro de un proceso familiar, lo cual, hace depender la exigencia y efectividad de del derecho a recibir alimentos a que el deudor quiera o no cumplir con él, lo cual es simple y sencillamente inaceptable.

Hoy, cuando en un juicio se demanda el cumplimiento del pago de una pensión alimentaria, dicha prestación puede tener cierto grado de efectividad cuando el deudor alimentista es un asalariado, es decir, que por su trabajo, percibe un ingreso fijo determinado el cual permite se establezca la medida de aseguramiento de un porcentaje de los prestaciones salariales; sin embargo, eso mismo no ocurre cuando el deudor alimentario no tiene ingresos comprobables, o bien, los que dice tener, siempre son menores a la realidad percibida desde el nivel de vida de los deudores alimentarios, por lo que se dificulta la fijación del *quantúm* de la pensión alimentaria.

Por otra parte, es una constante en la vida real y diaria de las mujeres, amas de casa, cuya dependencia económica del esposo, concubino o pareja es absoluta o un gran porcentaje.

Estos roles asignados (desde una perspectiva de género) coloca a las mujeres en un plano de desigualdad económica frente a su pareja, y es causa de relaciones asimétricas de poder que colocan a la mujer y a los hijos e hijas en relaciones subordinadas, lo que conlleva la perpetuación de la violencia familiar en su modalidad económica.

Por ello, proponemos la creación de un registro estatal de deudores alimentarios, mismo que tendría por objeto ser una herramienta más con la que se pretende hacer efectivo el derecho de los acreedores alimentarios.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Este registro permitiría contar con un parámetro de medición más o menos real pues iría de acuerdo con los datos estadísticos con los que cuenta el Poder Judicial del Estado respecto a las demandas familiares en las que se incluye el tema alimentario.

La anotación en el registro estatal de deudores alimentarios que se propone, tendría efectos provisionales y, por lo tanto, la medida cautelar es proporcional al fin perseguido (pago de los alimentos) porque siempre estaría al alcance del deudor alimentista la cancelación de su anotación en dicho registro al cumplir con el pago oportuno de su adeudo alimentario.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que aquí presentamos tendrá, de ser aprobada, el siguiente:

I. Impacto jurídico: El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior. A su vez, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en sus artículos 37 y 56 fracción II establece la facultad del Congreso del Estado como poder legislativo con el derecho de proponer iniciativas de leyes y decretos que permitan crear o reformar el marco jurídico de nuestro estado. En este caso, se reforma al Código Civil para el Estado de Guanajuato.

II. Impacto administrativo: Implicará una mejor resolución de las controversias derivadas por la falta de ministración de alimentos.

III. Impacto presupuestario: Se solicita a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas evaluar el posible impacto presupuestario derivado de la presente propuesta.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

IV. Impacto social: La presente iniciativa tiene por objeto proteger el derecho fundamental a recibir alimentos.

Por lo anteriormente expuesto nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

Único. Se adiciona un artículo 61-C y diversos párrafos al artículo 363 del Código Civil para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Artículo 61-C. La Dirección General del Registro Civil tendrá a su cargo el Registro de Deudores Alimentarios cuya función será registrar a las personas físicas que adeuden obligaciones alimentarias, por virtud de medidas provisionales, sentencias o por convenios judiciales.

El Registro de Deudores Alimentarios contará con un apartado de deudores demandados por pensión alimenticia en trámite y un segundo apartado de deudores alimentarios sentenciados que incluirá los deudores por convenio judicial.

Se inscribirá en dicho registro, a petición de la autoridad judicial competente, la demanda de pago de pensión alimenticia, la medida provisional del pago de pensión o la sentencia dictada especificando el monto adeudado.

Los acreedores alimentarios y notarios públicos podrán solicitar constancias de adeudo de alimentos y el Registro deberá entregarlas al interesado sin costo.

Artículo 363. El obligado a...



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

El obligado, por virtud de medidas provisionales, sentencias o convenios judiciales, que incumpla con la pensión o la ministración de alimentos por un período de treinta días sin causa justificada, se constituirá en deudor alimentario. Para tal efecto, el Juez ordenará a la Dirección General del Registro Civil la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios.

El juez ordenará al Registro Público de la Propiedad a efecto de que se anote la demanda, sentencia o convenio, según corresponda, en el sistema de folios reales de los bienes que sea titular del dominio el deudor alimentario, debiendo informar si fue procedente la anotación.

El Registro Público de la Propiedad verificará el Registro de Deudores Alimentarios para que en caso de que el deudor alimentario pretenda transmitir, modificar, limitar, extinguir la propiedad de bienes raíces o cualquier derecho real, deberá informar al Juez para que este resuelva lo que a su derecho corresponda y, en tanto no se resuelva, no podrá realizarse la inscripción.

El Juez dará aviso al Colegio Estatal de Notarios para que hagan del conocimiento de los notarios del estado que el deudor alimentario cuenta con las limitaciones señaladas en el párrafo anterior, de igual manera, los notarios del estado deberán informar al Juez en caso de que el deudor alimentario pretenda realizar cualquiera de los actos jurídicos señalados en el párrafo anterior.

El deudor alimentario declarado judicialmente como moroso, que acredite con posterioridad ante la misma autoridad que realizó la citada declaratoria, que han sido pagados en su totalidad los adeudos, podrá solicitar a dicha autoridad la cancelación de la inscripción.

El Juez cancelará las inscripciones a que se refiere este artículo y dará aviso al Colegio Estatal de Notarios.

TRANSITORIOS



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

ARTÍCULO SEGUNDO. En un plazo de 120 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto, tanto la Dirección General del Registro Civil como el Registro Público de la Propiedad, deberán expedir la normativa que regule la implementación del Registro de Deudores Alimentarios.

ARTÍCULO TERCERO. En un plazo de 60 días a partir de la expedición de su Reglamento, la Dirección General del Registro Civil deberá crear el Registro de Deudores Alimentarios.

Guanajuato, Gto., a 2 de junio de 2020
Integrantes del Grupo Parlamentario
del Partido Acción Nacional

Diputado J. Jesús Oviedo Herrera
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

Diputado Juan Antonio Acosta Cano

Diputado Rolando Fortino Alcántar Rojas



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

**Diputada Lorena del Carmen Alfaro
García**

Diputado Paulo Bañuelos Rosales

Diputada Jéssica Cabal Ceballos

Diputado Germán Cervantes Vega

Diputada Martha Isabel Delgado Zárate

Diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo

Diputada Alejandra Gutiérrez Campos

Diputado Luis Antonio Magdaleno Gordillo

Diputada Laura Cristina Márquez Alcalá

Diputada Noemí Márquez Márquez



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Diputado Armando Rangel Hernández

Diputado Miguel Ángel Salim Alle

Diputada Katya Cristina Soto Escamilla

Diputada Emma Tovar Tapia

Diputado J. Guadalupe Vera Hernández

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta

FIRMA ELECTRÓNICA



Evidencia Criptográfica - Hoja de Firmantes

Asunto: Iniciativa registro de deudores alimentistas del GPPAN

Descripción: Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona un articulo articulo 61C y diversos parrafos al articulo 363 del Codigo Civil para el Estado de Guanajuato

UNIDAD DE CORRESPONDENCIA - Unidad de Correspondencia, Congreso del Estado de Guanajuato
 J. JESÚS OVIEDO HERRERA - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 ARMANDO RANGEL HERNÁNDEZ - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 ALEJANDRA GUTIÉRREZ CAMPOS - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 J. GUADALUPE VERA HERNÁNDEZ - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 LAURA CRISTINA MÁRQUEZ ALCALÁ - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 ROLANDO FORTINO ALCÁNTAR ROJAS - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 MARTHA ISABEL DELGADO ZÁRATE - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 KATYA CRISTINA SOTO ESCAMILLA - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato

Destinatarios: NOEMÍ MÁRQUEZ MÁRQUEZ - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 LORENA DEL CARMEN ALFARO GARCÍA - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 VÍCTOR MANUEL ZANELLA HUERTA - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 PAULO BAÑUELOS ROSALES - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 EMMA TOVAR TAPIA - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 JUAN ANTONIO ACOSTA CANO - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 JESSICA CABAL CEBALLOS - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 GERMÁN CERVANTES VEGA - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 MIGUEL ÁNGEL SALIM ALLE - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 LUIS ANTONIO MAGDALENO GORDILLO - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato

Información de Notificación:

Archivo Firmado: File_447_20200602082633259.pdf
Autoridad Certificadora: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

FIRMANTE

Nombre: J JESÚS OVIEDO HERRERA **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.1f **Revocación:** No Revocado
Fecha (UTC/CDMX): 02/06/2020 01:27:34 p. m. - 02/06/2020 08:27:34 a. m. **Status:** Válida
Algoritmo: RSA - SHA256
Cadena de Firma: 80-7e-f9-a0-df-15-df-d8-7a-a0-3c-d0-10-11-f9-ab-87-58-b3-7f-1e-e4-17-97-74-1a-81-99-69-04-6d-41-

8f-53-a1-76-2a-7d-5c-92-0d-9e-8a-7d-c8-6d-5f-ca-7d-fe-fe-14-7e-a3-ba-42-4a-a9-cb-bf-75-b5-3b-15-b9-0d-23-68-b4-07-fd-b1-89-27-a5-88-d3-00-0a-fa-1b-01-dc-7f-44-73-b3-4c-08-5b-18-b6-77-04-8f-f2-8b-32-e0-6b-ea-67-70-58-94-a7-06-2e-c6-16-5c-06-6b-d2-61-fe-cd-f7-fc-86-d3-65-c0-da-4d-78-08-88-48-06-26-e5-bc-d5-bd-1d-27-76-45-db-bd-9f-39-33-32-94-ea-96-f8-07-3b-28-55-1e-d9-31-2f-fd-32-3c-e4-2b-57-48-61-a7-f0-27-3f-ea-3a-c1-e8-35-d7-01-a5-db-ef-33-2a-1a-f4-f7-25-be-59-0c-34-1e-1f-58-03-26-df-1b-be-cb-a0-3e-68-ae-7d-53-0a-3e-d2-d4-ee-25-fb-b8-d4-4f-80-69-ea-de-bb-b5-3b-1c-43-7d-36-89-ff-b3-62-a0-9b-ed-8f-8b-fb-89-9b-50-1f-cc-2d-cf-cb-ba-bb-8d-c2-cd-c8-5f-a6-67-86-e9-32-26

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 02/06/2020 01:32:38 p. m. - 02/06/2020 08:32:38 a. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP AC Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.31

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 02/06/2020 01:32:42 p. m. - 02/06/2020 08:32:42 a. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637266835628990198
Datos Estampillados: qaBoNsJvsOumjJgsfdrLQghWl2c=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 171804147
Fecha (UTC/CDMX): 02/06/2020 01:32:31 p. m. - 02/06/2020 08:32:31 a. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: GASPAR ZARATE SOTO **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.02.f1 **Revocación:** No Revocado
Fecha (UTC/CDMX): 02/06/2020 01:28:07 p. m. - 02/06/2020 08:28:07 a. m. **Status:** Válida
Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma: 4b-24-f0-be-d1-17-e7-30-c9-43-13-ce-0d-f0-a1-a6-31-88-86-5e-b1-82-62-a9-33-7a-f6-c2-3c-8a-ec-27-cf-8e-09-90-20-d8-f2-b6-ad-ff-70-15-f5-42-83-b0-ea-89-e9-b5-00-bc-42-35-a0-2f-1a-d1-00-b1-6f-c8-9f-a4-a4-1d-e4-d5-6a-05-9e-da-27-c1-f3-50-b9-96-fb-5f-dd-32-05-ce-21-c6-42-2e-ae-18-53-dc-89-e3-98-8d-95-52-c6-cc-ba-91-d0-21-02-b2-b2-9b-7d-08-b7-5f-5e-4b-20-63-78-c5-b6-7c-32-b7-55-d1-ca-0c-ce-db-25-ed-ed-aa-1b-c3-1c-1c-2d-a4-6b-28-10-92-41-d9-2a-52-81-8f-ba-b0-77-69-e5-53-c8-58-be-79-f0-0a-65-01-53-e8-05-00-06-1e-d4-7d-01-ea-24-e6-ce-90-cc-83-93-1b-53-8a-88-cb-1d-20-6e-6e-45-f6-25-e4-97-14-cf-c5-dc-70-f7-7a-22-03-9d-5e-cb-d0-73-de-a9-ef-08-a2-ee-30-6c-e8-6b-75-ff-c5-d8-36-8c-1a-09-2c-25-b3-02-e3-47-eb-6a-b2-35-67-0b-93-46-29-16-85-29-e2-d3-ae-e0-ee-25-56-8d-38-d6-56

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 02/06/2020 01:33:14 p. m. - 02/06/2020 08:33:14 a. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP AC Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.31

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 02/06/2020 01:33:20 p. m. - 02/06/2020 08:33:20 a. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637266836001802882
Datos Estampillados: DTmNO0Cg4/nkqr6r/4RbBMON/jc=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 171804162
Fecha (UTC/CDMX): 02/06/2020 01:33:08 p. m. - 02/06/2020 08:33:08 a. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada
